



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA, BARRIOS, CIUDAD Y TERRITORIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE CHILE Y EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL GOBIERNO VASCO, EUSKADI, REINO DE ESPAÑA.

8/2019 DDLGN - IL

ANTECEDENTES

Por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Memorándum enunciado.

Se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Propuesta del Memorándum.
- Memoria relativa al Memorándum, suscrita por la Directora de Servicios del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.
- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 12.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

LEGALIDAD

I.- Objeto y contenido.

El objeto del presente Memorándum de entendimiento entre Ministerio de Vivienda y Urbanismo de Chile, y el del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda es la realización de acciones de cooperación e intercambio en materias de ámbito de vivienda, barrios, ciudad y territorio.

En concreto se trata de promover el intercambio de conocimiento en relación con la elaboración de la Agenda Urbana; la regeneración integral de barrios vulnerables en su triple vertiente ambiental, económica y social; las infraestructuras verdes y soluciones basadas en la naturaleza aplicadas a los parques urbanos articulados a la ciudad; y la política de vivienda.

Dicho intercambio de conocimiento se articulará mediante actuaciones de información, asesoramiento y asistencia técnica, intercambio de expertos, formación de recursos humanos, realización de seminarios u otros eventos análogos.

Todo ello en el marco del establecimiento de relaciones bilaterales con otros países y entes subestatales, en ámbitos de competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que aportan prestigio a su imagen en el exterior.

2. Régimen jurídico, procedimiento y contenido del Memorándum.

En el Sexto de los apartados del Memorándum se indica que es *un acuerdo internacional no normativo que no genera obligaciones jurídicas ni es jurídicamente vinculante para los estados de la república de Chile y el reino de España en el plano internacional.*

En efecto, tanto en la Memoria como en el Informe jurídico emitido se hace hincapié en que nos hallamos ante la figura a que se refiere el artículo 2.c) de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, que define como “*«acuerdo internacional no*

normativo»: acuerdo de carácter internacional no constitutivo de tratado ni de acuerdo internacional administrativo que se celebra por el Estado, el Gobierno, los órganos, organismos y entes de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las Universidades públicas y cualesquiera otros sujetos de derecho público con competencia para ello, que contiene declaraciones de intenciones o establece compromisos de actuación de contenido político, técnico o logístico, y no constituye fuente de obligaciones internacionales ni se rige por el Derecho Internacional”.

Asimismo, tanto el art. 47 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, como el art. 54.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, establecen que *“no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.*

Y es que, en efecto, de la lectura del contenido del Memorándum se concluye que no existen dichos compromisos jurídicos concretos y exigibles. Tal como afirma el Informe jurídico, afirmación que compartimos: *“Analizando la naturaleza que la propuesta encierra, verificamos que no es sino un protocolo o declaración de intenciones por parte de los firmantes sin fuerza vinculante alguna, más allá de la que la buena fe dispone, de forma que realicen de forma eficaz y eficiente las funciones que cada uno de ellos tenga, en consecución de un fin común: realizar acciones de cooperación e intercambio en materias del ámbito de la vivienda, los barrios, la ciudad y el territorio.”*

Por otra parte, tampoco se contiene hechos u operaciones de trascendencia económica, pues como se señala en el apartado Quinto: *“Los gastos en los que pudiesen incurrir las personas participantes estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legalidad vigente”.*

En cuanto a su elaboración y tramitación, hacemos nuestro cuanto se expone en el atinado Informe jurídico emitido.

Y en este sentido, el memorándum, no debe ser autorizado por el Consejo de Gobierno, si bien sí se le deberá comunicar en virtud de lo dispuesto en el art. 55.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, al indicar que compete al Gobierno Vasco conocer de la suscripción de los Protocolos Generales.

El presente expediente no se halla sujeto a fiscalización previa por la Oficina de Control Económico, ya que no supone hechos u operaciones de trascendencia económica.

Y en cuanto a su carácter de acuerdo internacional no normativo, y en virtud del art. 53.3 de la Ley 25/2014, antes de la firma deberá ser remitido al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para informe por la Asesoría Jurídica Internacional acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional.

En este extremo, y como pone de manifiesto la Memoria, la solicitud de dicho informe se vehiculará a través de la Secretaría de Acción Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza.

En definitiva, emitimos informe favorable respecto de la iniciativa sometida a nuestro conocimiento.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.